

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

292012107641  
sgd



Bogotá, D.C., 22 SEI. 2014

**REFERENCIA**

Clase de investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante  
Asunto: Recurso de Apelación  
Número de expediente: RAD. No. 14022011015  
Sujetos Procesales: Marina Santa Marta  
Capitán motonave "NATASHA I"  
Capitán motonave "ODIN"  
Capitán motonave "ACHE"  
Capitán motonave "ELVIRA"  
Recurrente: MIGUEL IGNACIO MARTÍNEZ OLANO

**OBJETO A DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor MIGUEL IGNACIO MARTÍNEZ OLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.450.803 expedida en Santa Marta y tarjeta profesional No. 160202 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor MANUEL ENRIQUE MORELO CASTILLO, capitán motonave "ELVIRA", en contra de la Resolución No. 028 del 27 de febrero de 2012, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, previos los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante informe del 14 de marzo de 2011 suscrito por el inspector de naves menores, el Capitán de Puerto de Santa Marta tuvo conocimiento que el día 13 de marzo de 2011, las naves "NATASHA I", "ODIN", "ACHE" y "ELVIRA", salieron a navegar sin zarpe.
2. Conforme lo anterior, el día 23 de marzo de 2011 el Capitán de Puerto de Santa Marta decretó la apertura de investigación, por presunta violación a las normas de Marina Mercante.
3. El día 27 de febrero de 2012, el Capitán de Puerto de Santa Marta profirió fallo de primera instancia en el que decidió exonerar de responsabilidad a los señores CARLOS AUGUSTO SOCARRÁS ZÚNIGA, representante legal de Inversiones Marina Turística y ANA CECILIA ABEILLO LACOUTURE, representante legal de Víctor Abello y Asociados Ltda.

103

4. Así mismo, declaró administrativamente responsables a los señores JOSÉ TOMAS URECHE, Representante Legal de GLOBAL MARITIME TRANSPORTATION AGENCY SANTA MARTA, JAVIER JOSÉ SAMPAYO GARCÍA, capitán de la embarcación "NATASHA", JUAN CARLOS COTES MORENO, capitán de la nave "ACHE", MANUEL ENRIQUE MORELO CASTILLO, capitán motonave "ELVIRA", OSCAR BRAVO OCAMPO, Representante legal suplente de ACERARQ S.A, por violación a las normas de Marina Mercante, e impuso a título de sanción un llamado de atención a los infractores.
5. El día 26 de abril de 2012, el señor MIGUEL IGNACIO MARTÍNEZ OLANO, en calidad de apoderado del señor MANUEL ENRIQUE MORELO CASTILLO, capitán de la motonave "ELVIRA", interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 028 del 27 de febrero de 2012, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta.
6. El día 31 de julio de 2012, el Capitán de Puerto de Santa Marta resolvió el recurso de reposición, confirmando en su totalidad la Resolución recurrida, y concediendo el recurso de apelación ante la Dirección General Marítima.

#### COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, corresponde a la Dirección General Marítima, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de Marina Mercante.

#### HECHOS RELEVANTES

Mediante informe del 14 de marzo de 2011, el inspector de naves menores de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, informó que el día 13 de marzo de la misma anualidad, en inspección sobre el sector Norte de la bahía de Taganga, detectó que las motonaves "NATASHA I", "ODIN", "ACHE", "ELVIRA", habían salido a navegar sin zarpe (folios 1 y 2).

#### ARGUMENTOS DEL APELANTE

De las consideraciones presentadas en el recurso de apelación por el señor MIGUEL IGNACIO MARTÍNEZ OLANO, en calidad de apoderado del señor MANUEL ENRIQUE MORELO CASTILLO, capitán de la motonave "ELVIRA", se extrae lo siguiente:

Afirma el recurrente que, su defendido no es responsable de la vulneración de ninguna de las normas de Marina Mercante, porque esta clase de motonaves anteriormente navegaba sin éste documento, y que dicha exigencia es nueva.

Manifiesta que, para la fecha de los hechos salió sin este documento basándose en el principio de la confianza legítima y la buena fe, puesto que la circular que emitió la Marina de Santa Marta mediante la que se informaba esta medida, se le comunicó posteriormente a la fecha de los hechos investigados.

102

Por lo anterior, solicita se revoque la decisión y se absuelva al señor MANUEL ENRIQUE MORELO CASTILLO, capitán de la embarcación "ELVIRA".

### CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente descritos, y el argumento planteado por el apelante, mediante el que solicita se revoque la multa, porque el capitán de la nave "ELVIRA" no violó la normatividad marítima, debido a que esta clase de embarcaciones anteriormente no necesitaba tramitar zarpe para navegar, el Despacho entra a resolver:

El numeral 2 del artículo 1501 del Código de Comercio, contempla las funciones y obligaciones del capitán de una nave:

*"2. Cumplir con las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puestos de zarpe y arribo"*

El artículo 97 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece:

*"zarpe y certificado de navegabilidad: Toda nave debe obtener el documento de zarpe, el cual se expedirá por el respectivo Capitán de Puerto, cuando reúna los requisitos para ello (...)"*. (Cursiva, negrilla y subrayas fuera de texto).

A su vez el artículo 3 de la Resolución 0520 de 1999, contempla cuales son los documentos pertinentes que deben portar las naves de bandera colombiana, los que pueden ser objeto de verificación por las Autoridades en las inspecciones, tales documentos son:

*"(a) licencias de navegación de la totalidad de la tripulación, (b) patente de navegación o permiso especial de navegación, (c) patente del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura - INPA, tratándose de naves pesqueras (d) resolución de autorización o registro de ruta (e) zarpe y demás documentos exigidos por las normas de Marina Mercante vigentes, de acuerdo con la clase de la nave, (f) certificado de matrícula, (g) certificado de registro de motor, (h) certificado de autorización de capacidad máxima de transporte de combustible, (i) certificados estatutarios de seguridad, navegabilidad, dotación mínima y prevención de la contaminación, (j) autorización especial para tránsito expedida por la Capitanía de Puerto de Puerto". (Cursiva, negrilla y subrayas fuera de texto).*

Las normas citadas, redundan en la obligación que tienen todos los capitanes de las naves de tramitar el zarpe y los demás documentos pertinentes exigidos por la Autoridad marítima para hacerse a la mar, los que deben ser exhibidos por el capitán de la nave en el momento en que se realicen inspecciones. Cabe precisar que, anteriormente las motonaves menores que navegaban dentro de esta jurisdicción no se les exigía zarpe.

Sin embargo, obra en el proceso copia de la circular No. 14201100387 MD-DIMAR-CP04-AMERC del 14 de febrero de 2011, emitida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, dirigida a los propietarios y/o armadores de naves menores, empresas de transporte marítimo, empresas de servicio marítimo, agentes marítimos e instalaciones portuarias, mediante la cual reitera el cumplimiento de algunas disposiciones contenidas en la normatividad marítima relacionadas con la obligatoriedad del zarpe para embarcaciones menores.

1/12

El zarpe, es un documento expedido por la Capitanía de Puerto de la jurisdicción en que se encuentre la nave, previo el cumplimiento de algunos requisitos. Esta medida entre otras, se ha dispuesto con el ánimo de salvaguardar la seguridad de la vida humana en el mar.

En el caso bajo análisis y sobre el argumento del apelante, se evidencia que el señor MANUEL ENRIQUE MORELO CASTILLO, capitán de la motonave "ELVIRA" para la fecha de los hechos navegaba sin haber tramitado el respectivo zarpe, hecho fue declarado en su versión de los hechos, y detectado e informado por el inspector de naves menores de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, violando de esta manera las normas de Marina Mercante, por lo que no es de recibo para el Despacho el planteamiento.

Es de anotar que, la conducta investigada se encuentra tipificada en el código 036 de la Resolución DIMAR 0347 de 2007, la cual establece como infracción a las normas de Marina Mercante: "Navegar sin zarpe, cuando este se requiera" y establece una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes por su incumplimiento.

No obstante, el Capitán de Puerto de Santa Marta impuso al capitán de la motonave "ELVIRA", una de las sanciones contempladas en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, consistente en un llamado de atención. Empero, la sanción no podrá ser agravada en virtud del principio de la *non reformatio in pejus*, en su condición de apelante único.

Por las razones anteriormente expuestas, este Despacho no encuentra argumentos suficientes para exonerar de responsabilidad al capitán de la motonave "ELVIRA" de bandera colombiana, ni para revocar la decisión adoptada por el Capitán de Puerto de Santa Marta, por lo que se procederá a confirmar el fallo en su integridad.

En virtud de lo dispuesto en artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, la presente actuación se culminará de conformidad con el régimen jurídico establecido en el Código Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º- CONFIRMAR** en su integridad la Resolución No. 028 del 27 de febrero de 2012, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, de conformidad con la parte motiva de este fallo.

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR** personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el contenido del presente proveído a los señores MANUEL ENRIQUE MORELO CASTILLO, capitán de la motonave "ELVIRA" de bandera colombiana, y a su apoderado MIGUEL IGNACIO MARTÍNEZ OLANO, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 3º.- DEVOLVER** el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

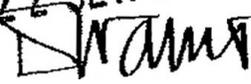
16

Apelación Investigación Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante Marina Santa Marta, M/N "NATASHA 1",5  
M/N "ODIN", M/N "ACHE", M/N "ELVIRA"  
Radicado No 14022011015

**ARTÍCULO 4º-** Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 5º-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

22 SET. 2014  


Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ  
Director General Marítimo